



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

ANTONINO MORALES TOLEDO, Presidente Municipal Constitucional H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Hace saber a sus habitantes.

Que el Honorable Cabildo del H. Ayuntamiento de San Blas Atempa, en uso de sus facultades aprobó mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2019 el siguiente:

**REGLAMENTO DE FALTAS DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE
SAN BLAS ATEMPA.**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia general obligatoria en el Municipio de San Blas Atempa, Distrito de Tehuantepec Oaxaca y sancionan las faltas administrativas que alteren o pongan en peligro al público.

ARTÍCULO 2.- Constituye una falta administrativa la acción u omisión individual o colectiva, realizada en lugar público, cuyos efectos se manifiesten en él, y que alteren o pongan en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Reglamento, son lugares públicos: todo espacio de uso común y libre tránsito incluyendo las plazas, los mercados, panteones, jardines y los inmuebles de uso general, tales como centros de espectáculos, diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 4.- Las sanciones administrativas previstas en el Reglamento serán aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran dar lugar los mismos hechos en que hayan incurrido el o los infractores.

**CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO.**

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento así como la vigilancia sobre la Comisión de Faltas Administrativas:



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

- I.- Al Cabildo Municipal.
- II.- Al Síndico Municipal.
- III.- Juez Único Municipal.
- IV.- Autoridades Auxiliares.

ARTÍCULO 6.- La aplicación de las sanciones es facultad exclusiva del Juez único municipal y dependiendo de la naturaleza del caso, del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 7.- Compete al Juez único Municipal ser el Instructor del procedimiento para la aplicación de las sanciones impuestas con motivo de la faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Podrá nombrarse inspectores dependientes del juez único municipal, para efectos de que realicen funciones de vigilancia en los lugares públicos.

**CAPITULO III
DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

ARTÍCULO 9.- Son faltas contra la seguridad general:

- I.- Disparar armas de fuego, para provocar escándalo.
- II.- Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes.
- III.- Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público.
- IV- Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar público o en la cercanía de los domicilios de éstas.
- V.- Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la autoridad Municipal.
- VI.- Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo.
- VII.- Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los centro de espectáculos, diversiones o recreo;
- VIII.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

familias que habiten en o cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.

IX. Obstruir los operativos que realicen los cuerpos de seguridad municipal, Protección Civil, Tránsito, Vialidad y Transporte y demás autoridades.

X. Obstruir los trabajos en general que realicen los cuerpos de seguridad municipal, Protección Civil y Tránsito, Vialidad y Transporte, y de las demás autoridades.

ARTÍCULO 10.- Son faltas contra el civismo:

I.- Solicitar los servicios de la policía municipal, establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos.

II.- Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonada o en lugar público.

III.- Mendigar habitualmente en lugar público.

IV.- Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocultar u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase.

V.- Conducir bicicleta en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 11.- Son faltas contra la propiedad pública:

I.- Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.

II.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.

III.- Maltratar o ensuciar los lugares públicos.

IV.- Utilizar, remoler o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

V.- Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;

VI.- Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.

ARTÍCULO 12.- Son faltas contra la salubridad y el ornato público:

I.- Ensuciar, desviar o retener los corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.

II.- Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias fétidas.

III.- Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento.

IV.- Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos especialmente colocados la basura, desechos o cualquier otro objeto similar.

V.- La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.

VI.- Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.

VII.- Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto;

VIII.- Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública, o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.

IX.- Tirar o desperdiciar el agua.

X.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro, e

XI.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.

ARTÍCULO 13.- Son faltas contra el bienestar colectivo:

I.- Causar escándalo en lugares públicos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

II.- Conducir en lugar público, animales peligrosos sin permiso de la autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad; o dejar el poseedor o el propietario de caninos para que éstos transiten libremente en lugar público sin tomar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.

III.- Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.

IV.- Producir ruido con aparatos de sonido que por su volumen provoque malestar público, realizarlo fuera de los horarios establecidos en el bando de policía y gobierno municipal o fuera de los horarios establecidos por la autoridad municipal a través de disposiciones administrativas que al efecto publique en la gaceta oficial.

Fracción reformada el 28-08-2020 mediante acta de cabildo municipal.

V.- Ensayar las bandas y clarines de guerra en lugar público, careciendo del permiso correspondiente; y,

ARTÍCULO 14.- Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

I.- Azuzar a un canino o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.

II.- Causar molestias, por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.

III.- Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental que éste se traslade libremente en lugar público.

IV.- Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras substancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.

V.- Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga.

VI.- Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

VII.- Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.

ARTÍCULO 15- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia:

I.- Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.

II.- Invitar en público al Comercio Carnal.

III.- Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculos o diversión.

IV.- Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar o maltratar en la misma forma en los ascendientes, cónyuge o concubina; y,

V.- Asistir los menores de edad a centro nocturnos, bares, pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíban su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.

VI.- Consumir sustancias tóxicas, enervantes, fármacos en lugares públicos.

VII.- Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos o dentro de vehículos en la vía pública.

Todas las demás conductas que altere y afecte: el orden y la seguridad públicas; la paz social, la moral pública u ofenda las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV
DEL REGISTRO DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 16.- El registro de antecedentes policíacos contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere este Reglamento y se integrará con los siguientes datos:

I. Nombre, domicilio, edad y sexo del infractor;

II. infracciones cometidas;

III. Lugar de comisión de la infracción; y

IV. Sanciones impuestas y en su caso, tiempo de arresto. Los datos para la integración del registro de infractores serán incorporados por el Síndico Municipal.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

ARTÍCULO 17.- El Registro de antecedentes policíacos estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 18.- La solicitud para la obtención de los datos contenidos en el registro de antecedentes policíacos, deberá tramitarse ante la Secretaría municipal del H. Ayuntamiento y sólo se proporcionará información de los datos que consten en el mismo, a petición del interesado o cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento, por lo que se considera información reservada por contener datos personales.

ARTÍCULO 19- La información contenida en el registro de antecedentes policíacos tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la tranquilidad pública en el municipio, así como la instrumentación de programas de desarrollo comunitario y de prevención de adicciones.

**CAPITULO V
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 20.- Toda falta administrativa amerita la imposición de la sanción respectiva.

ARTÍCULO 21.- Las Faltas de Policía serán sancionadas con:

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta de una hasta cien unidades de medidas y actualización; pero si el infractor es jornalero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Estas sanciones podrán aplicarse indistintamente.

ARTÍCULO 22.- Para los efectos de este Reglamento, la amonestación es la reconvención, pública o privada, que el Juez único municipal haga al infractor; la multa es el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a treinta unidades de medida y actualización, que el infractor hará al Ayuntamiento; y el arresto es la privación de la libertad por un periodo hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

en un procedimiento penal o a la reclusión de procesados y sentenciados. Estarán separados los lugares de arresto para varones y para mujeres.

ARTÍCULO 23.- El arresto administrativo solo podrá decretarlo y ejecutarlo el órgano competente, por lo que ningún policía deberá aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia, en cuyo caso pondrá inmediatamente al o a los detenidos ante la autoridad competente, bajo su más estricta responsabilidad y de manera inmediata, cuando la gravedad del acto sea continua o tenga efectos sociales negativos.

ARTÍCULO 24.- Estas sanciones se aplicarán gradualmente y según las circunstancias del caso, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta de administrativa y las atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador preservar, ante todo, el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 25.- Si el infractor es menor de edad, el Juez único Municipal ordenará inmediatamente su presentación ante el Consejo Tutelar, por conducto de trabajadores sociales o de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o por la persona que designe el síndico a su propio criterio.

No se alojará a menores en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 26.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja disposiciones, el juez único Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos en esta Ley para las sanciones de que se trate.

Las faltas solo se sancionaran cuando se hubieren consumado.

ARTÍCULO 27.- En el caso de que el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto o solo cubriese parte de esta, el Juez único Municipal la permutará por arresto, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas, considerando equitativamente, para reducir la duración de aquel, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado. Esta norma se entiende sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la conmutación o la suspensión condicional.

**CAPITULO VI
DE PROCEDIMIENTO**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

ARTÍCULO 28.- Todas las personas residentes en el Municipio o visitantes del mismo que cometan faltas administrativas, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 29.- Ante una falta de policía, se procederá como sigue:

I.- El agente de policía preventiva se apersonará en el lugar de los hechos, identificándose como tal;

II.- Llenará la boleta en la que señalará la conducta que realizó el presunto infractor, requiriéndole la exhibición de algún documento que lo identifique plenamente;

III.- Entregará al presunto infractor un citatorio por escrito para que se presente ante el Juez único Municipal, en la fecha y hora que se señale;

IV.- La boleta y el citatorio se levantará por triplicado, conservando un tanto el agente de la policía preventiva, entregando otro al infractor y reservando el tercero para entregarlo al Juez único Municipal;

V.- La copia de la boleta y del citatorio, junto con el parte conducente del policía, serán entregados inmediatamente al Juez único municipal; o a más tardar dentro de las doce horas del hecho de que se trate, y

VI.- En el citatorio se apercibirá expresamente al presunto responsable con presentarlo coactivamente ante el Juez único municipal, si no lo hace en la hora y fecha señalada.

ARTÍCULO 30.- La boleta de cita deberá contener:

1. Relación sucinta de la falta cometida;
2. Circunstancias de modo tiempo y lugar de la comisión de la falta;
3. Copias para el trámite administrativo.

ARTÍCULO 31- Una vez presente el presunto infractor ante el Juez único municipal, si éste considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediatamente al Agente del Ministerio Público o a quien legalmente lo supla en el lugar de la presentación.

ARTÍCULO 32.- El procedimiento ante el Juez único Municipal será oral y público, salvo que, por motivos de moral u otros graves, resuelva que se desarrolle en privado, y se sustanciará en una sola audiencia.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

ARTÍCULO 33.- Integrado el expediente con los documentos e informes antes mencionados, se procederá sumariamente como sigue:

I.- Se hará saber al presunto infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda y le permitirá hacerlo si lo desea, fijando un tiempo de espera razonable con suspensión de procedimiento;

II.- Se le hará saber al presunto infractor la conducta que se le imputa;

III.- El presunto infractor podrá alegar lo que estime conducente, teniendo presente las consecuencias jurídicas de conducirse con falsedad;

IV.- Si dentro del alegato, que puede hacerse por escrito, se hace valer alguna causa ajena a la voluntad del presunto infractor, que constituya atenuante o excluyente de responsabilidad, se suspenderá la diligencia para que aporte los medios de prueba pertinentes. Si el Juez único municipal lo considera indispensable, podrá ordenar la celebración de otra audiencia, a la brevedad posible, y por una sola vez, para la recepción de pruebas conducentes a acreditar la falta y la responsabilidad del presunto infractor en su caso. En este supuesto, se pondrá en libertad al presunto infractor y se le citará para la nueva audiencia;

V.- Cerrada la instrucción, con o sin los medios de prueba a que se alude el punto anterior, se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando su determinación conforme a las disposiciones de esta Ley y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables; y

VI.- Copia de esta resolución se entregará personalmente al interesado para los efectos legales que procedan.

ARTÍCULO 34.- La resolución contendrá relación circunstanciada, clara y precisa de los hechos; así como del cumplimiento voluntario o coactivo del citatorio; la expresión central del alegato o si ésta se hizo valer por escrito; la aportación de medios de prueba, en su caso; y los antecedentes generales del presunto responsable.

En la parte considerativa la resolución expresará el razonamiento que soporte la decisión que se pronuncie, estableciendo la relación directa entre los hechos asentados en la boleta inicial, la violación de alguna Ley o Reglamento que señale faltas de policía aplicables en el territorio del Estado; y la valoración que se hubiere dado a los argumentos y medios de prueba hechos valer y aportados por el interesado.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021**

ARTÍCULO 35.- Ante la duda razonable, siempre será absuelto el presunto infractor, sin perjuicio de proceder contra el agente de policía que hubiere incurrido en notorio abuso de autoridad al levantar una boleta y citatorio improcedente.

ARTÍCULO 36.- Si la resolución ordena la imposición de una multa al infractor, y éste lo considera improcedente, podrá impugnarla en los términos de la Ley aplicable; pero la suspensión del pago de la multa sólo procederá si otorga garantía económica con cualquier medio, a satisfacción de la autoridad competente.

**CAPÍTULO VII
DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA DETENCIÓN Y
DURANTE EL ARRESTO**

ARTÍCULO 37.- El Juez único municipal respetará y vigilará que se respeten los derechos humanos del presunto infractor, debiendo velar por el derecho de audiencia del detenido, informándole que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda; permitirle hacer una llamada telefónica y cuidando que el detenido sea puesto en libertad inmediatamente después de pagar la multa o cumplir el arresto decretado, en cuyo caso se le entregarán sus pertenencias previo recibo que otorgue.

Tratándose de extranjeros detenidos, deberá notificarse de la detención del presunto infractor a la representación consular de su país de origen y asignársele traductor o intérprete en su caso.

ARTÍCULO 38.- Queda estrictamente prohibido a la Policía Municipal.

- I. Violar los Derechos Humanos de los probables infractores y de las víctimas de los hechos.
- II. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión, en los separos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS.**

ARTÍCULO 39. - Contra los actos o resoluciones que se dicten por la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso administrativo previsto en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN BLAS ATEMPA
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

el Bando de Policía y Gobierno Municipal, y todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Reglamento entra en vigor el día de su Publicación en Gaceta Municipal del Municipio de San Blas Atempa, o en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: A lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno Municipal de San Blas Atempa y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Para los asuntos de carácter civil y penal que surjan con la aplicación del presente Reglamento se estará a lo dispuesto por las Leyes de la materia.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 68, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se promulga el presente Reglamento, y se ordena su publicación para su debida observancia en el Municipio de San Blas Atempa, Oaxaca.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN BLAS ATEMPA, OAXACA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Antonino Morales Toledo
Presidente Municipal Constitucional
De San Blas Atempa, Oaxaca.



C. María Blasia Ortiz López
Secretaria Municipal
De San Blas Atempa, Oaxaca.

SECRETARIA MUNICIPAL
Mpio. San Blas Atempa,
Dtto. Tehuantepec, Oax.
2019-2021